

**Ejecutivo Singular**

**Radicado 54-001-4189-003-2016-01537-00.**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Como en el día de hoy**, salió por estado dentro de este proceso, auto **de fecha 16 de mayo del año en curso**, donde el juzgado aprobó la liquidación del crédito, presentada por el abogado del FONDO DE GARANTÍAS S.A., en su condición de subrogatario parcial de FINANCIERA COMULTRASAN, **EL CUAL NO HA QUEDADO EJECUTORIADO**, donde el abogado del subrogatario presentó liquidación del crédito sobre la suma pagada de \$9.115.199,00, por concepto de capital; cobrando intereses moratorios sobre esta cantidad, **desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el 13 de abril de 2023**, los cuales ascendieron a la suma de \$18.214.538,00, para un total de \$27.329.737,00 entre capital e intereses; es por lo que el despacho, observando que el abogado demandante pretendió hacer incurrir en error al titular de de este juzgado, al cobrar intereses moratorios sobre los \$9.115.199,00, **sobre el mismo período de tiempo ya cobrado**, es decir, del 01 de diciembre de 2016, hasta el 13 de abril de 2023, cuando ya, el mismo abogado en su condición de mandatario de FINANCIERA COMULTRASAN, en su primera liquidación, ya los había cobrado sobre la suma de \$18.230.400,00, la cual fue aprobada el 11 de julio de 2019; y donde se dispuso además, la entrega de los depósitos judiciales, hasta la concurrencia del crédito aprobado.

Luego, no tiene presentación, que el señor abogado de la entidad demandante de FINANCIERA COMULTRASAN, que es el mismo del FONDO DE GARANTÍAS S.A., pretenda cobrar intereses moratorios sobre la suma subrogada \$9.115.199,00 **del 01 de diciembre de 2016, hasta el 13 de abril de 2023, cuando ya, en primera liquidación había cobrado intereses moratorios sobre la suma de \$18.214.538,00 del 03 de septiembre de 2016, hasta el 31 de mayo de 2019**, es decir, **le está cobrando doblemente intereses moratorios a la parte ejecutada**, ya que itero, en la primera liquidación ya había cobrado los intereses moratorios sobre el mismo lapso de tiempo que pretende cobrar en esta última liquidación que fue aprobada en el día de ayer; **luego al no haber TOMADO EJECUTORIA FORMAL este auto**, el despacho procede a modificarlo, en el sentido que los intereses moratorios debe cobrarlos el profesional del derecho, desde el 01 de junio de 2019, hasta el 13 de abril de 2023, ya que la primera liquidación que fue aprobada se liquidó hasta el 31 de mayo de 2019, quedando la obligación por concepto de intereses moratorios en la suma de \$11.211.329,00 que corresponde, del 01 de junio de 2019, hasta el 13 de abril de 2023, para un total de \$20.326.528,00, donde queda

incluido, por ende, la suma de \$9.115.199,00 por concepto de capital subrogado.

**Se deja registrado en este auto, que este juzgado tuvo conocimiento sobre la subrogación parcial el día 23 de julio del año 2019, fecha en la que se puso en conocimiento de este juzgado; por ello, la primera liquidación del crédito presentada se aprobó en fecha 11 de julio de 2019, es decir, doce días antes, de que pusieran en conocimiento del juzgado sobre la subrogación parcial, que fue en fecha 23 de julio de 2019, POR ELLO ES CENSURABLE DESDE TODO PUNTO DE VISTA EL PROCEDER DEL ABOGADO DEMANDANTE, ya que con este proceder pretendió hacer incurrir en error al titular de este juzgado.**

Decisión que se toma, quedando modificado el auto proferido en el día de ayer sobre lo pertinente, el cual se notificó por estado en el día de hoy, por cuanto, no ha tomado ejecutoria, quedando incólume lo demás decidido en dicho auto.

NOTIFIQUESE,

**JOSE E. YAÑEZ MONCADA  
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5802c53d5c903d55f7c73315230374bea44da6c511adfb83497404959f4d4a00**

Documento generado en 17/05/2023 11:34:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**